

ANEXO IV. ZONAS PROTEGIDAS

1. El registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:
 - i) zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7³⁰⁴,
 - ii) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico³⁰⁵,
 - iii) masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE,
 - iv) zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE, y
 - v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE³⁰⁶ y la Directiva 79/409/CEE³⁰⁷.
2. El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico de cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas³⁰⁸.

³⁰⁴ No están definidas de forma sistemática y con carácter general.

³⁰⁵ Aquí estaría la Directiva de moluscos. Parece aludirse a caladeros costeros.

³⁰⁶ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7; Directiva cuya última Modificación la constituye la Directiva 97/62/CE (DO L 305 de 8.11.1997, p. 42).

³⁰⁷ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/49/CE (DO L 223 de 13.8.1997, p. 9).

³⁰⁸ Ha de elaborarse un resumen de estas zonas para su inclusión en los Planes Hidrológicos (Anexo VII).